Expediente No. 600.29.2.19.0009

Resolución No. 600.36.19.0064 ***Fecha: 12 de diciembre de 2019***

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA La Primavera, en uso de sus facultades legales, conferidas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 400.41.15.0391 del 13 de marzo del 2015,

ANTECEDENTES

Que mediante radicado interno PR-2018.01362 de octubre 31 de 2018, el Director de Desarrollo Agropecuario y Gestión Ambiental, de la alcaldía de Puerto Carreño, presentó la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único, para la ejecución del proyecto de obra N° 228 de 2018.

Que junto a la solicitud allegó:

- ✓ Formulario Único Nacional de Solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- ✓ Solicitud de autorización de tala de árboles, presentada por el contratista de la obra N°228 de 2018, a la dirección de desarrollo agropecuario y gestión ambiental.
- ✓ Copia simple de la cédula de ciudadanía N° 86.0044.106.
- ✓ Documento *"PLAN TALA DE ÁRBOLES".*

Que mediante oficio N° 600.11.19.0109 de enero 23 de 2019, CORPORINQUIA informó al interesado sobre la información faltante para el trámite solicitado, acorde al artículo 2.2.1.1.5.1., 2.2.1.1.5.2. y 2.2.1.1.5.7.

Que mediante el radicado PR-2019.00188 de febrero 13 de 2019, el interesado en atención al oficio N° 600.11.19.0109 de enero 23 de 2019, allegó:

- ✓ Certificado de Uso de suelo, del predio identificado con la matrícula inmobiliaria 540-9940.
- ✓ Documento denominado "*Plan de Tala de Árboles*".
- ✓ Inventario Forestal.
- ✓ Documento denominado *"FICHA DE DATOS BÁSICOS PARA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN*".
- ✓ Decreto N°023 de 2019, de la alcaldía de Puerto Carreño, por medio del cual se hace un encargo.
- ✓ Acta de posesión N° 02 de 2015, de la Notaría Única de Puerto Carreño.
- ✓ Copia Formulario del Registro Único Tributario NIT: 892099305-3.
- ✓ Acuerdo N°003 de 2018 del Concejo Municipal del Municipio de Puerto Carreño.
- ✓ Certificado de paz y salvo por concepto de impuesto predial, suscrito por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Puerto Carreño, el 21 de febrero de 2019.
- ✓ Certificado de matrícula inmobiliaria N° 540-9940 de la oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño.
- ✓ *Formato de Determinación de Costo del Proyecto*.

Que por Oficio N° 600.11.19.0377 de marzo 18 de 2019, al municipio de Puerto Carreño, CORPORINOQUÍA, remitió liquidación del trámite solicitado.

Que mediante el radicado PR-2019-00559 de abril 24 de 2019, el Director de Desarrollo Agropecuario y Gestión Ambiental, de municipio de Puerto Carreño, allegó comprobante de pago por concepto de evaluación del trámite solicitado.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Territorial Vichada de CORPORINOQUIA ordenará en este acto administrativo, la evaluación y verificación de la viabilidad del permiso solicitado y constatar la información presentada, según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Libro 2 "Régimen Reglamentario del Sector Ambiente", Parte 2 "Reglamentaciones", Título 2. "Biodiversidad", Capítulo 1 "Flora Silvestre" y demás normas concordantes.

Que con el propósito de iniciar la evaluación de la viabilidad de la solicitud presentada y constatar la información soporte de la misma, se profirió el auto N° 600.6.19.0178 de mayo 17 de 2019, *"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE TENDIENTE A OTORGAR AMBIENTALMENTE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO, DEPARTAMENTO DEL VICHADA",* Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, , Libro 2 "*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente",* Parte 2 *"Reglamentaciones",* Título 2. *"Biodiversidad",* Capítulo 1 *"Flora Silvestre*" y demás normas concordantes.

Que con el objeto de evaluar y establecer la viabilidad para autorizar un aprovechamiento forestal único, un Profesional del área técnica de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- Territorial Vichada, realizó visita al lugar donde se rezará el aprovechamiento y en consecuencia emitió el Concepto Técnico de evaluación N° 600.8.2.19.0427 de noviembre 7 de 2019, donde se estableció la viabilidad técnica y ambiental de la autorización solicitada. Dicha evaluación es el cimiento técnico y ambiental para proferir el presente permiso, en consecuencia, forma parte integral del presente Acto Administrativo.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA" - SUBSEDE LA PRIMAVERA-

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal

desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Numeral 13 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

La Constitución Política establece en los Artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 Numerales 2 y 9, señala que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y le compete otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Igualmente, los Numerales 11 y 12 del Artículo 31 ibídem, establecen que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.*

El Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 165 de 1994, establece dentro de sus objetivos, la necesidad de conservar la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, adoptando un enfoque ecosistémico como estrategia para la gestión integral de la tierra, el agua y la biodiversidad, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados.

Que El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, el cual entró en vigencia a partir del 27 de mayo 2015 y fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

Mediante la Resolución No. 687 del 22 de diciembre de 1997, se expide el Régimen de Administración del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia.

Que la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, modifica la Resolución No. 659 de 2000, por medio de la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental.

Resolución No. 200.15.04-0679 del 14 de diciembre de 2004, emitida por CORPORINOQUIA, en la cual se reglamentan las medidas de compensación que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los actos administrativos mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales en su jurisdicción.

Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, a través de la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA.

El Artículo 96 de la Ley 633 del 2000, que modificó el Artículo 28 de la Ley 344 de 1996, sobre la facultad de las Corporaciones para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de compensaciones y restauración que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables en jurisdicción de CORPORINOQUIA.

La Resolución No. 500.41.16.1780 del 29 de diciembre de 2016, por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que a esta actuación administrativa ambiental le aplican las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES DEL ÁREA TECNICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA – SUBSEDE LA PRIMAVERA

Que teniendo en cuenta la información aportada por el Municipio de Puerto Carreño, y con el fin de evaluar la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único, un funcionario del área técnica de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA - Subsede La Primavera Vichada, realizó visita técnica al lote Vila Mercy, ubicado en la calle 29 N° 14ª-02, en el municipio de Puerto Carreño, Departamento de Vichada, emitiéndose Concepto Técnico de Evaluación N° 600.8.2.19.0427 de noviembre 07 de 2019, en el cual s conceptuó lo siguiente:

"(…)

4. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 18 de junio del 2019, al área donde se pretende desarrollar el proyecto de obra N° 228 del 2018 denominado "Obras de urbanismo y construcción, del proyecto de vivienda de interés prioritario en el municipio de Puerto Carreño", la cual se basó específicamente en verificar y evaluar la información allegada a la Corporación mediante radicados No. PR-2018-01362 del 31/10/2018, No. PR-2019-00188 del 13/02/2019 y No. PR-2019-0195 del 10/09/2019, en cumplimiento a lo ordenado mediante Auto N° 600.6.19.0178 del 17 de mayo del 2019, "Por medio del cual se inicia un trámite tendiente a otorgar ambientalmente un permiso de aprovechamiento forestal único, en el municipio de Puerto Carreño, Departamento del Vichada", se concluye lo siguiente:

Una vez verificada y evaluada la información allegada a la Subsede La Primavera bajo los radicados No. PR-2018-01362 del 31/10/2018, No. PR-2019-00188 del 13/02/2019 y No. PR-2019-0195 del 10/09/2019, referente al Inventario y Plan de Aprovechamiento Forestal y el Plan de Compensación del Componente Biótico inmerso en el expediente N° 600.10.1.19.0009 para la ejecución del proyecto de obra N° 228 del 2018 denominado "Obras de urbanismo y construcción, del proyecto de vivienda de interés prioritario en el municipio de Puerto Carreño", para lo cual se utilizó el equipo de posicionamiento global GPS y los datos del inventario presentado, se cuantificó el número de individuos totales a aprovechar encontrando 71 individuos arbóreos; donde se calculó un Volumen Total (VT) mediante la fórmula (VT= AB x HT x F), donde (AB) es área basal, (HT) altura total y (F) es factor de forma (0,74), arrojando 29,69014 m^3, distribuidos en diferentes especies, entre las que se destacan como Mango (Manguifera indica) y Chaparro (Curatella americana), entre

otras, dispersos en un área total de 0.8 hectáreas; los individuos presentan alturas totales entre los 1 metro a 11 metros y diámetros menores a 0,70 metros.

De acuerdo con los diseños del proyecto es necesaria la intervención de los individuos arbóreos, de las cuales la mayoría presentan buen estado fitosanitario, torceduras y bifurcaciones naturales; no se encuentran bajo alguna categoría de amenaza o vulnerabilidad dentro del listado del libro rojo de plantas de Colombia y/o en la Resolución N° 1912 del 15 de Septiembre del 2017, o catalogadas en veda regional o nacional según la normatividad ambiental vigente, así mismo, son especies arbóreas remanentes de la vegetación inicial de la zona, que ha sido modificada por actividades antrópicas, como los asentamientos urbanos, de igual manera se encuentran algunos individuos arbóreos que fueron plantadas como la especie Manguifera; y de acuerdo con el POT el uso del suelo en la zona a desarrollar el proyecto es residencial que comprende las siguientes tipologías: (Vivienda Unifamiliar, Vivienda Bifamiliar, Vivienda Multifamiliar, Vivienda de Interés Social y Vivienda Agrupada y de Conjuntos) y de acuerdo al Decreto N° 1076 del 26 de Mayo del 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su Capítulo 1 Flora Silvestre, se considera que es técnica y ambientalmente ***VIABLE*** *otorgar autorización de aprovechamiento forestal único por un volumen total de 29,69014 m^3 representado en 71 individuos arbóreos al Municipio de Puerto Carreño (NIT 892099305-3); que se relacionan a continuación:*

Tabla No. 5*. Relación de las individuas aprovechar.*

Árbol No.	***Nombre común***	***Nombre científico***	***CAP (m)***	***AC (m)***	***AT (m)***	***DAP (m)***	***AB (m)***	***Vol. T (m^3)***	***Coordenadas geográficas***	
									Latitud	***Longitud***
1	Chaparro	Curatella Americana	1,15	1,55	8	0,36	0,101	0,60	6°11'49.9"	67°29'12.5"
2	Guarataro	Vitex orinocensis	0,66	1,60	7	0,21	0,0346	0,179	6°11'50.0"	67°29'12.9"
3	Guácimo	Guazuma ulmifolia	0,44	3	7	0,14	0,0153	0,079	6°11'49.8"	67°29'12.8"
4	Flor amarillo	Senna multijuga	0,32	3	6	0,10	0,0078	0,0348	6°11'49.6"	67°29'12.6"
5	Joba	Spondias mombin	0,86	5	10	0,27	0,0572	0,423	6°11'49.6"	67°29'12.8"
6	Guácimo	Guazuma ulmifolia	0,37	5	6	0,11	0,00950	0,0421	6°11'49.5"	67°29'13.0"
7	Mango	Manguifera indica	1	4	11	0,31	0,0754	0,614	6°11'49.7"	67°29'13.1"
8	Mango	Manguifera indica	1,42	3	11	0,45	0,159	1,294	6°11'49.7"	67°29'13.3"
9	Mango	Manguifera indica	1,40	4	11	0,44	0,1520	1,237	6°11'49.6"	67°29'13.1"
10	Guácimo	Guazuma ulmifolia	0,78	6	10	0,24	0,0452	0,334	6°11'49.6"	67°29'13.2"
11	Mango bifurcado	Manguifera indica	1,26-1,03	0,50	10	0,40-0,32	0,206	1,5244	6°11'49.7"	67°29'13.3"
12	Flor amarillo	Senna multijuga	1,42	4	10	0,45	0,1590	1,176	6°11'49.4"	67°29'13.5"
13	Mango	Manguifera indica	0,40	4	7	0,12	0,0113	0,0585	6°11'49.6"	67°29'13.5"
14	Mango	Manguifera indica	102	1,90	8	0,32	0,0804	0,476	6°11'49.9"	67°29'13.6"
15	Mango	Manguifera indica	0,96	4	10	0,30	0,0706	0,523	6°11'49.6"	67°29'13.8"
16	Mango	Manguifera indica	1,10	4,20	10	0,35	0,0962	0,711	6°11'49.6"	67°29'13.9"
17	Mango	Manguifera indica	1,12	4	10	0,35	0,0962	0,711	6°11'49.6"	67°29'13.8"
18	Mango	Manguifera indica	1,04	4	10	0,33	0,0855	0,632	6°11'49.5"	67°29'13.8"
19	Merey	Anacardium accidentali	1,04	4	10	0,33	0,0855	0,632	6°11'49.5"	67°29'13.8"
20	Guácimo	Guazuma ulmifolia	0,40	0,80	6	0,12	0,0113	0,0502	6°11'49.4"	67°29'13.8"
21	Merey	Anacardium accidentali	0,40	2	4	0,12	0,0113	0,033	6°11'50.0"	67°29'13.3"
22	Chaparro	Curatella Americana	0,73	1,20	6	0,23	0,0415	0,184	6°11'49.9"	67°29'13.3"
23	Chaparro	Curatella Americana	0,73	2,30	6	0,23	0,0415	0,184	6°11'50.1"	67°29'13.2"
24	Chaparro	Curatella Americana	1,07	5	7	0,34	0,0907	0,470	6°11'50.2"	67°29'13.3"
25	Chaparro	Curatella Americana	1,15	5	7	0,36	0,1017	0,527	6°11'50.3"	67°29'13.0"
26	Chaparro bifurcado	Curatella Americana	1,67-0,90	0,59	7	0,53-0,28	0,2821	1,46	6°11'50.2"	67°29'13.0"
27	Chaparro	Curatella Americana	0,90	1,05	8	0,28	0,0615	0,364	6°11'49.9"	67°29'13.0"
28	Chaparro	Curatella Americana	0,60	2,20	8	0,19	0,0283	0,167	6°11'49.9"	67°29'13.0"
29	Guácimo	Guazuma ulmifolia	0,67	1,20	8	0,21	0,0346	0,205	6°11'49.9"	67°29'14.1"
30	Chaparro	Curatella Americana	0,93	0,60	4	0,29	0,0660	0,195	6°11'49.8"	67°29'14.5"
31	Chaparro	Curatella Americana	1,05	1,80	4	0,33	0,0855	0,253	6°11'49.8"	67°29'14.5"
32	Chaparro	Curatella Americana	0,80	0,80	4	0,25	0,0490	0,145	6°11'49.7"	67°29'14.5"
33	Chaparro	Curatella Americana	0,90	0,40	4	0,28	0,0615	0,182	6°11'49.5"	67°29'15.2"
34	Chaparro bifurcado	Curatella Americana	0,60-0,90	0,20	4	0,19-0,28	0,0898	0,265	6°11'50.0"	67°29'15.0"
35	Chaparro bifurcado	Curatella Americana	0,73-0,80	0,10	4	0,23-0,25	0,0905	2,267	6°11'50.0"	67°29'15.0"
36	Chaparro	Curatella Americana	0,20	2	3	0,06	0,00282	0,0062	6°11'50.2"	67°29'15.1"
37	Chaparro	Curatella Americana	0,40	3	3	0,12	0,0113	0,0025	6°11'50.4"	67°29'14.6"
38	Chaparro	Curatella Americana	0,70	1,56	3	0,22	0,0380	0,084	6°11'50.2"	67°29'14.5"
39	Chaparro	Curatella Americana	0,40	0,70	3	0,12	0,0113	0,025	6°11'50.2"	67°29'14.5"
40	Chaparro	Curatella Americana	0,46	2	3	0,14	0,0153	0,034	6°11'50.7"	67°29'14.2"
41	Chaparro trifurcado	Curatella Americana	0,70-0,88-	0,60	5	0,22-0,28-	0,1447	0,535	6°11'50.6"	67°29'13.6"

			0,76			*0,24*				
42	*Chaparro*	*Curatella Americana*	*0,83*	*1,60*	*4*	*0,26*	*0,0530*	*0,157*	*6°11'50.7"*	*67°29'13.6"*
43	*Chaparro*	*Curatella Americana*	*0,59*	*1,70*	*4*	*0,18*	*0,0254*	*0,075*	*6°11'51.1"*	*67°29'14.7"*
44	*Chaparro*	*Curatella Americana*	*0,63*	*1,60*	*3*	*0,20*	*0,0314*	*0,069*	*6°11'52.7"*	*67°29'14.8"*
45	*Chaparro bifurcado*	*Curatella Americana*	*0,66-0,54*	*0,20*	*3*	*0,21-0,17*	*0,0499*	*0,110*	*6°11'52.7"*	*67°29'14.8"*
46	*Chaparro*	*Curatella Americana*	*0,30*	*0,70*	*1*	*0,095*	*0,00708*	*0,00524*	*6°11'52.7"*	*67°29'14.7"*
47	*Chaparro*	*Curatella Americana*	*0,25*	*2*	*2*	*0,079*	*0,00490*	*0,0072*	*6°11'52.3"*	*67°29'14.5"*
48	*Chaparro*	*Curatella Americana*	*0,40*	*1*	*3*	*0,12*	*0,0113*	*0,025*	*6°11'52.3"*	*67°29'14.5"*
49	*Chaparro*	*Curatella Americana*	*0,41*	*2*	*3*	*0,13*	*0,0132*	*0,029*	*6°11'52.3"*	*67°29'14.4"*
50	*Chaparro*	*Curatella Americana*	*0,50*	*1*	*3*	*0,15*	*0,0176*	*0,039*	*6°11'52.2"*	*67°29'13.9"*
51	*Chaparro bifurcado*	*Curatella Americana*	*0,79-0,87*	*0,10*	*3*	*0,25-0,27*	*0,1062*	*0,235*	*6°11'52.3"*	*67°29'14.0"*
52	*Chaparro trifurcado*	*Curatella Americana*	*0,76-0,93-1,05*	*0,70*	*5*	*0,24-0,29-0,33*	*0,1967*	*0,727*	*6°11'52.8"*	*67°29'13.9"*
53	*Chaparro*	*Curatella Americana*	*0,97*	*1,70*	*5*	*0,30*	*0,0706*	*0,26*	*6°11'51.3"*	*67°29'14.0"*
54	*Chaparro*	*Curatella Americana*	*0,48*	*0,9*	*3*	*0,47*	*0,173*	*0,385*	*6°11'51.2"*	*67°29'14.2"*
55	*Chaparro*	*Curatella Americana*	*0,30*	*0,60*	*2*	*0,095*	*0,0708*	*0,104*	*6°11'51.2"*	*67°29'14.3"*
56	*Chaparro*	*Curatella Americana*	*0,85*	*0,60*	*4*	*0,27*	*0,0572*	*0,169*	*6°11'51.2"*	*67°29'14.3"*
57	*Chaparro*	*Curatella Americana*	*0,75*	*0,90*	*3*	*0,23*	*0,0415*	*0,092*	*6°11'51.4"*	*67°29'13.3"*
58	*Chaparro bifurcado*	*Curatella Americana*	*0,48-1,02*	*0,90*	*3*	*0,15-0,32*	*0,098*	*0,217*	*6°11'51.4"*	*67°29'13.3"*
59	*Guácimo*	*Guazuma ulmifolia*	*0,63*	*0,90*	*3*	*0,20*	*0,0314*	*0,069*	*6°11'52.9"*	*67°29'13.3"*
60	*Chaparro bifurcado*	*Curatella Americana*	*0,87-0,40*	*0,70*	*3*	*0,27-0,12*	*0,1702*	*0,377*	*6°11'52.7"*	*67°29'13.1"*
61	*Chaparro*	*Curatella Americana*	*1,20*	*1,70*	*5*	*0,38*	*0,113*	*0,419*	*6°11'52.7"*	*67°29'12.9"*
62	*Chaparro*	*Curatella Americana*	*0,55*	*0,80*	*3*	*0,17*	*0,0226*	*0,050*	*6°11'52.4"*	*67°29'12.9"*
63	*Chaparro bifurcado*	*Curatella Americana*	*1,10-0,60*	*0,90*	*4*	*0,35-0,19*	*0,1792*	*0,530*	*6°11'52.3"*	*67°29'12.8"*
64	*Chaparro*	*Curatella Americana*	*1.20*	*1,65*	*3*	*0,38*	*0,113*	*0,25*	*6°11'51.2"*	*67°29'12.8"*
65	*Palma de corozo*	*Acrocomia aculeata*	*0,80*	*0,00*	*8*	*0,25*	*0,00*	*0,00*	*6°11'51.1"*	*67°29'12.7"*
66	*Chaparro*	*Curatella Americana*	*0,79*	*1,80*	*3*	*0,25*	*0,0490*	*0,108*	*6°11'50.9"*	*67°29'12.5"*
67	*Chaparro*	*Curatella Americana*	*1*	*0,60*	*5*	*0,31*	*0,0754*	*0,279*	*6°11'50.8"*	*67°29'12.5"*
68	*Chaparro*	*Curatella Americana*	*1*	*2*	*5*	*0,31*	*0,0754*	*0,279*	*6°11'50.8"*	*67°29'12.5"*
69	*Joba bifurcada*	*Spondias mombin*	*2,10-2,10*	*0,10*	*11*	*0,66-0,66*	*0,684*	*5,56*	*6°11'50.3"*	*67°29'12.5"*
70	*Chaparro*	*Curatella americana*	*0,80*	*1,40*	*4*	*0,25*	*0,0490*	*0,145*	*6°11'50.8"*	*67°29'11.9"*
71	*Palma de corozo*	*Acrocomia aculeata*	*1,08*	*0,00*	*9*	*0,34*	*0,00*	*0,00*	*6°11'50.9"*	*67°29'11.4"*
71	***Total***						***5,5079***	***29,69014***		

Fuente. *CORPORINOQUIA, 2019.*

Restricciones:

La presente autorización está sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter técnico y ambiental:

Únicamente se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados, por lo cual deberán ser entregados a los propietarios de los predios que autorizaron el aprovechamiento forestal único para el desarrollo del presente proyecto, y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado y concertado con la comunidad para tal fin, o donados a alguna entidad pública y/o privada, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos (Informe final y actas de entrega).

Además de requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto N° 1076 del 26 de mayo del 2015.

Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas, la Gobernación de Casanare (NIT: 892.099.216-6), deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.

Vigencia:

La vigencia de la autorización de Aprovechamiento Forestal único, será por el término de doce (12) meses de acuerdo al cronograma de actividades del "Proyecto de urbanismo y construcción de viviendas unifamiliar – Villa Mercy en la ciudad de Puerto Carreño Vichada"; contados a partir de que la administración municipal de puerto Carreño (NIT: 892099305-3), informe oficialmente a la Corporación la fecha de inicio de las actividades de aprovechamiento forestal, al igual que la fecha de finalización; a su vez, cabe denotar, que el inicio de la obra no podrá superar seis (6) meses contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto.

Medidas de prevención:

Durante la tala de los árboles, que la administración municipal de puerto Carreño (NIT: 892099305-3) será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles:

- *Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar.*
- *La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades para garantizar que no se causen daños mecánicos, que deterioren el estado fitosanitario y estética de las especies.*
- *Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo.*
- *Se deberá informar previo a su ejecución a los habitantes de predios vecinos; así como ejecutar de forma adecuada y oportuna el plan de manejo de tránsito en el momento de la tala y en el transporte de los desechos del aprovechamiento.*
- *El presente permiso se encuentra sujeta a los diseños presentados en el proyecto según la información contenida en el expediente, por tanto, su modificación deberá ser informada a Corporinoquia, quien se encargará de establecer la necesidad de modificar o re evaluar de nuevo el presente permiso.*

Medidas de mitigación:

- *En caso de que se done los productos a alguna entidad sin ánimo de lucro como la Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Juntas de Acción Comunal, deberá allegar un informe sobre el destino final de los productos y las actas de entrega de estos.*
- *El Municipio de Puerto Carreño deberá cancelar el valor de Un millón ochocientos cuarenta y cuatro mil novecientos once pesos M/Cte.* ***($1'844.911****) correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto N° 1390 del 02 de Agosto del 2018 (por la cual se adiciona un capitulo al título 9, de la parte 2, del libro 2, del Decreto 1076 del 2015 en lo relacionado con la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones) y Resolución N° 1479 del 03 de Agosto del 2018 (Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales) emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, y teniendo en cuenta los siguientes parámetros:*

Tabla No. 6: *Parámetros para el cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal único.*

Datos y/ valor	***Variable***	***Convención***	***Fórmula***
17361451,29	*Área total de la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)*	*ATJ*	
5332663,23	*Área total Bosques naturales en la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)*	*ATBN*	
929494,63	*Área total áreas protegidas registradas en el RUNAP (Ha)*	*ATAP*	
0,253617542	*Coeficiente escasez bosque*	*CEB*	*(ATBN- ATAP)/ATJ*
1,746382458	*Coeficiente de disponibilidad regional de bosques*	*CDRB*	*2 – CEB*
1.25	*Coeficiente uso madera*	*CUM*	*1.25 (AF Único)*
1,7	*Coeficiente afectación ambiental*	*CAA*	
	Coeficiente de categoría de especie	*CEE*	
	Factor regional	*FR*	*(CUM+N)*((CDRB+CCE+CAA)/3)*
	Tarifa tasa compensatoria por aprovechamiento forestal único	*TAFM*	*TM*FR*
$ 29.492	*Tarifa mínima Resolución 1479 del 03 08 2018*	*TM*	
	Monto por pagar	*MP*	*TAFM * TM*

Fuente. *Corporinoquia 2019.*

Tabla No. 6: *Monto a pagar por concepto de tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable.*

#	***Nombre Vulgar***	***Nombre Científico***	***VOL T(m3)***	***CCE***	***FR***	***TAFM***	***MP***
1	*Chaparro*	*Curatella Americana*	*13,09214*	*1,7*	*0,161*	*62,139*	*813,532*
2	*Flor amarillo*	*Senna multijuga*	*1,2108*	*1,7*	*0,161*	*62,139*	*75,237*
3	*Guarataro*	*Vitex orinocensis*	*0,179*	*1,7*	*0,161*	*62,139*	*11,122*
4	*Guácimo*	*Guazuma ulmifolia*	*0,7793*	*1,7*	*0,161*	*62,139*	*48,424*
5	*Joba*	*Spondias mombin*	*5,983*	*1,7*	*0,161*	*62,139*	*371,777*
6	*Palma de corozo*	*Acrocomia aculeata*	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*0,00*
7	*Merey*	*Anacardium accidentali*	*0,665*	*1,7*	*0,161*	*62,139*	*41,322*
8	*Mango*	*Manguifera indica*	*7,7809*	*1,7*	*0,161*	*62,139*	*483,497*
TOTAL			***29,69014***				***1'844.911***

Fuente. *Corporinoquia 2019.*

EN CUANTO AL PLAN DE COMPENSACION DEL COMPONENTE BIOTICO

Producto de la evaluación del documento denominado "Plan de compensación del componente biótico para el proyecto Segunda etapa obras de urbanismo y construcción del proyecto de vivienda de interés prioritario Villa Mercy en el municipio de Puerto Carreño" presentado a esta corporación mediante radicado con referencia PR-2019-01195 del 10 de septiembre del 2019 por la Alcaldía de Puerto Carreño (NIT: 892.099.305-3), esta corporación establece:

Aprobar *el Plan de Compensación del Componente Biótico, presentado por la administración municipal de Puerto Carreño Vichada (NIT: 892.099.305-3), mediante radicado con referencia PR-2019-01195 del 10 de septiembre del 2019 por concepto de solicitud de aprovechamiento forestal único para el desarrollo del proyecto proyecto Segunda etapa obras de urbanismo y construcción del proyecto de vivienda de interés prioritario Villa Mercy en el municipio de Puerto Carreño", en el sentido de:*

- *Cuanto Compensar: un área total de 4 Hectáreas.*
- *Como Compensar: mediante acciones dirigidas a la restauración natural, enmarcado bajo las estrategias del plan nacional de restauración (Encerramiento del bosque y Enriquecimiento y suplementación del bosque).*

Tabla N 14: Parámetros aprobados en el plan de compensación del componente biótico.

Ecosistema Afectado IAVH	*Área para intervenir (Ha)*	*Área para Compensar (Ha)*	*Líneas de Acción*
Peinobioma Piedemonte Orinoquia	*0.8*	*4*	*Restauración (Encerramiento del bosque y Enriquecimiento y suplementación del bosque)*

Fuente: Corporinoquia 2019.

Corregir *el Plan de Compensación del Componente Biótico, presentado por la Alcaldía de Puerto Carreño (NIT: 892.099.305-3), mediante radicado con referencia PR-2019-01195 del 10 de septiembre del 2019 por concepto de solicitud de aprovechamiento forestal único para el desarrollo del proyecto "proyecto Segunda etapa obras de urbanismo y construcción del proyecto de vivienda de interés prioritario Villa Mercy en el municipio de Puerto Carreño"", en el sentido de:*

- *Cuanto Compensar: un área total de 4 Hectáreas.*
 Dado por

Tabla No 2. Criterios para el cálculo de área a compensar

Ecosistema Distrito Biogeográfico	***Área intervención (Ha)***	***Criterio representatividad***	***Criterio rareza***	***Criterio remanencia***	***Criterio tasa trasformación***	***Factor compensación***
Peino bioma Piedemonte Orinoquia	*0,8*	*2*	*1*	*1*	*1*	*5*

Fuente. Manual de compensaciones de componente biótico

Ac=Ai x Fc

Donde:
Ac: Área a compensar por pérdida de biodiversidad.
Ai: Área potencialmente impactada del ecosistema natural por el desarrollo del proyecto, obra o actividad.
Fc: Factor de compensación.

Ac = 0.8 Ha X 5
Ac = 4 Ha

- *Como Compensar: mediante acciones dirigidas a la preservación, restauración en sus diferentes enfoques (restauración, rehabilitación recuperación) y el uso sostenible de la biodiversidad, enmarcado bajo las estrategias del plan nacional de restauración (Encerramiento del bosque y Enriquecimiento y suplementación del bosque).*

Requerir *al MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO (NIT 892099305-3), la presentación en un término de un (30) días calendario contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, el Plan de Compensación, en el que se contemple lo siguiente:*

1. *Identificación de los impactos no evitados, mitigados o corregidos.*
2. *Objetivos y alcance del plan de compensación.*
3. *Localización preliminar de las áreas para la implementación de las medidas de compensación. Las áreas detalladas serán presentadas en el marco del seguimiento y ejecución del Plan.*
4. *Información de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación (Tipo de ecosistema, estructura, condición, composición y riqueza de especies, entre otros) a la escala más detallada posible.*
5. *Propuesta de las acciones de compensación y los resultados esperados que incluirá el cronograma de implementación. Las acciones de restauración se deberán presentar de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Restauración. Se incluirán los criterios para seleccionar los predios y los posibles beneficiarios.*
6. *Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.*
7. *Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.*
8. *Definición de las acciones modos, mecanismos y forma de implementación.*
9. *Plan operativo y de inversiones del plan de compensación.*
10. *Identificación de indicadores de gestión de impacto. Se podrá contar como insumo orientador la información contenida en el anexo 2 del Plan Nacional de Restauración.*
11. *Plan de monitoreo y seguimiento en función de la eficacia, eficiencia e impacto del programa de compensación. Dicho plan de monitoreo y seguimiento será coordinado con la autoridad ambiental competente y el IDEAM. Se podrá contar como insumo orientador la información contenida en el anexo 2 del Plan Nacional de Restauración.*
12. *Propuesta de manejo a largo plazo.*

- *Allegar un informe final con registro fotográfico, donde muestre el desarrollo de las actividades de aprovechamiento (discriminando por individuo el antes y después de su intervención), la disposición final de los*

residuos (ramas, hojarasca, rolas); así mismo se informa que la presente autorización de aprovechamiento forestal será objeto de control y seguimiento por parte de esta entidad.

Vigencia:

La implementación del plan de compensación del componente biótico deberá iniciarse a más tardar dentro los Tres (3) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto "Segunda etapa obras de urbanismo y construcción del proyecto de vivienda de interés prioritario Villa Mercy en el municipio de Puerto Carreño", sujeto de aprovechamiento forestal único.

El interesado podrá solicitar ante la autoridad competente debidamente sustentado la prórroga del inicio de actividades correspondientes al plan de compensación; lo anterior acorde a lo estipulado en las consideraciones generales del Manual de Compensación del Componente Biótico adoptado mediante resolución N° 1428 del 31 de Julio de 2018.

Medidas de prevención

Previo a la poda de reducción de ramas y posterior tala:

Condiciones del sitio de trabajo: *Identificar la proximidad a otros árboles, estructuras y conductores eléctricos, edificaciones que puedan ser afectadas con la caída de ramas cortadas.*

Des energizado: *Previo a emprender la actividad de poda se debe des energizar la vivienda para evitar descargas o cortos eléctricos por la caída de ramas al entran en contacto con las redes.*

Durante la tala

Se debe realizar una poda de reducción de copa, de manera equilibrada, podando primero las ramas secundarias o terminales que son las menos pesadas, y por último aquellas ramas primarias o adultas, el objeto de compensar la copa, para que en la medida que se está realizando la poda el peso en verde del árbol no se concentre para uno de sus lados y pueda acelerar el volcamiento, se debe direccionar el ángulo de caída de las ramas con el fin de reorientar la caída de las mismas para evitar daños a la infraestructura privada del interesado o de viviendas colindantes, y por último una vez liberado el fuste del peso de su copa, se comienza la tala del área fustal del árbol, evitando causar daños por el impacto que genera el derribe del árbol.

Después de la tala

- *Los materiales resultantes (hojarasca y madera), no podrán ser comercializados, únicamente se autoriza el aprovechamiento forestal único de las especies forestales en la cantidad establecida, y en ninguna circunstancia el beneficiario podrá efectuar el aprovechamiento de otras especies diferentes.*
- *La ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO será la responsable de los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar todas las medidas concernientes para evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, como redes eléctricas, telefónicas, edificaciones que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y poda de los árboles.*
- *Deberá informar a la comunidad aledaña al sitio de intervención sobre la actividad a realizar, previo a su ejecución.*
- *No podrá disponer el producto resultante de este APROVECHAMIENTO en el botadero a cielo abierto RIOLANDIA ubicado en las coordenadas origen: geográficas N 06° 12´11.58" W 067° 34´22.51".*
- *El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le sean impuestas al MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO será causal de sanción de acuerdo con lo previsto en los artículos 86, 87, y 88 de la resolución 0687 por medio del cual se establece el estatuto forestal de COPORINOQUIA y demás normas ambientales vigentes.*

" (…)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA – "CORPORINOQUIA" SUBSEDE LA PRIMAVERA

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que así mismo el artículo 80 de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación",* corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el articulo 211 del Capitulo II del Decreto 2811 de 2014, *"DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES"* dispuso: *"Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque."*

Que al Articulo 215 ibídem estableció.- *"Son aprovechamientos forestales domésticos, los que se efectdan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales de uso domestico.*
No podra comerciarse en ninguna forma con los productos de este aprovechamiento".
El aprovechamiento forestal deberá hacerse únicamente con permiso otorgado directamente al solicitante previa inspección, con un año de duración y con volumen máximo de veinte metros cúbicos anuales."

Que en el marco del Decreto Único 1076 del 25 de mayo de 2015, por el cual se reglamentó el sector ambiente y desarrollo sostenible, se compilaron las normas reglamentarias preexistentes en materia ambiental, dentro de la cual se ubica el Decreto 1791 de 1996 *"Por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal".* Como consecuencia el presente Acto Administrativo se emite de conformidad con el Decreto Único.

Que la Parte *"Reglamentaciones"* Título *"Biodiversidad"* Capítulo 1 *"Flora Silvestre"* Sección 1 *"Definiciones"* del Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.2 establece los principios generales que orientan la aplicación e interpretación del régimen de aprovechamiento forestal, los cuales son:

"(…)a) Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y, por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de el ciudadano civil.
b) Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional;
c) Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques;
d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.
e) Gran parte de las áreas boscosas naturales del país se encuentran habitadas. Por lo tanto, se apoyará la satisfacción de las necesidades vitales, la conservación de sus valores tradicionales y el ejercicio de los derechos de sus moradores, dentro de los límites del bien común;
f) Las plantaciones forestales cumplen una función fundamental como fuentes de energía renovable y abastecimiento de materia prima, mantienen los procesos ecológicos, generan empleo y contribuyen al desarrollo socioeconómico nacional, por lo cual se deben fomentar y estimular su implantación; (…)"

Que en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, la Sección 3 "Clases de aprovechamiento forestal en el artículo 2.2.1.1.3.1 ibídem, dispuso en su literal a): "Únicos".

Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

"ARTÍCULO 2.2.1.1.5.1. Verificación. *Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:*

a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;

b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;
c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras -productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.
Parágrafo 1°.- *En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.*

Parágrafo 2°.- *Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicado en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.2. Requisitos de trámite. *Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento:*

a) Solicitud formal;
b) Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal;
c) Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación.
ARTÍCULO 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. *Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. *Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:*

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2a y el Decreto 0111 de 1959;
b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras-productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.
Parágrafo.- *En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. Trámite. *Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:*

a) Solicitud formal;
b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
d) Plan de aprovechamiento forestal.
ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. *Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.7. Inventario. *Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince* por ciento (15%) y una probabilidad del *noventa y cinco por ciento (95%)".*

Que verificado el cumplimiento por parte del interesado, previa evaluación técnica y jurídica, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, considera pertinente otorgar el permiso de Aprovechamiento Forestal único, presentado por el Municipio de Puerto Carreño, de acuerdo a las especificaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 600.8.2.19.0427 de noviembre 7 de 2019, y en los términos y condiciones a establecer en la parte resolutiva del presente Acto Adminsitrativo.

Por último, se informa al Municipio de Puerto Carreño, identicado tributariamente cn el número 892099305-3, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo, acarreará las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial del Vichada, Subsede La Primavera, de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar al Municipio de Puerto Carreño, identificado tributariamente con el número 892099305-3, permiso de aprovechamiento Forestal Único, para 71 individuos arbóreos, de acuerdo a las especificaciones que describen a continuación:

Árbol No.	*Nombre común*	*Nombre científico*	*CAP (m)*	*AC (m)*	*AT (m)*	*DAP (m)*	*AB (m)*	*Vol. T (m^3)*	*Coordenadas geográficas*	
									Latitud	*Longitud*
1	Chaparro	Curatella Americana	1,15	1,55	8	0,36	0,101	0,60	6°11'49.9"	67°29'12.5"
2	Guarataro	Vitex orinocensis	0,66	1,60	7	0,21	0,0346	0,179	6°11'50.0"	67°29'12.9"
3	Guácimo	Guazuma ulmifolia	0,44	3	7	0,14	0,0153	0,079	6°11'49.8"	67°29'12.8"
4	Flor amarillo	Senna multijuga	0,32	3	6	0,10	0,0078	0,0348	6°11'49.6"	67°29'12.6"
5	Joba	Spondias mombin	0,86	5	10	0,27	0,0572	0,423	6°11'49.6"	67°29'12.8"
6	Guácimo	Guazuma ulmifolia	0,37	5	6	0,11	0,00950	0,0421	6°11'49.5"	67°29'13.0"
7	Mango	Manguifera indica	1	4	11	0,31	0,0754	0,614	6°11'49.7"	67°29'13.1"
8	Mango	Manguifera indica	1,42	3	11	0,45	0,159	1,294	6°11'49.7"	67°29'13.3"
9	Mango	Manguifera indica	1,40	4	11	0,44	0,1520	1,237	6°11'49.6"	67°29'13.1"
10	Guácimo	Guazuma ulmifolia	0,78	6	10	0,24	0,0452	0,334	6°11'49.6"	67°29'13.2"
11	Mango bifurcado	Manguifera indica	1,26-1,03	0,50	10	0,40-0,32	0,206	1,5244	6°11'49.7"	67°29'13.3"
12	Flor amarillo	Senna multijuga	1,42	4	10	0,45	0,1590	1,176	6°11'49.4"	67°29'13.5"
13	Mango	Manguifera indica	0,40	4	7	0,12	0,0113	0,0585	6°11'49.6"	67°29'13.5"
14	Mango	Manguifera indica	102	1,90	8	0,32	0,0804	0,476	6°11'49.9"	67°29'13.6"
15	Mango	Manguifera indica	0,96	4	10	0,30	0,0706	0,523	6°11'49.6"	67°29'13.8"
16	Mango	Manguifera indica	1,10	4,20	10	0,35	0,0962	0,711	6°11'49.6"	67°29'13.9"
17	Mango	Manguifera indica	1,12	4	10	0,35	0,0962	0,711	6°11'49.6"	67°29'13.8"
18	Mango	Manguifera indica	1,04	4	10	0,33	0,0855	0,632	6°11'49.5"	67°29'13.8"
19	Merey	Anacardium accidentali	1,04	4	10	0,33	0,0855	0,632	6°11'49.5"	67°29'13.8"
20	Guácimo	Guazuma ulmifolia	0,40	0,80	6	0,12	0,0113	0,0502	6°11'49.4"	67°29'13.8"
21	Merey	Anacardium accidentali	0,40	2	4	0,12	0,0113	0,033	6°11'50.0"	67°29'13.3"
22	Chaparro	Curatella Americana	0,73	1,20	6	0,23	0,0415	0,184	6°11'49.9"	67°29'13.3"
23	Chaparro	Curatella Americana	0,73	2,30	6	0,23	0,0415	0,184	6°11'50.1"	67°29'13.2"
24	Chaparro	Curatella Americana	1,07	5	7	0,34	0,0907	0,470	6°11'50.2"	67°29'13.3"
25	Chaparro	Curatella Americana	1,15	5	7	0,36	0,1017	0,527	6°11'50.3"	67°29'13.0"
26	Chaparro bifurcado	Curatella Americana	1,67-0,90	0,59	7	0,53-0,28	0,2821	1,46	6°11'50.2"	67°29'13.0"
27	Chaparro	Curatella Americana	0,90	1,05	8	0,28	0,0615	0,364	6°11'49.9"	67°29'13.0"
28	Chaparro	Curatella Americana	0,60	2,20	8	0,19	0,0283	0,167	6°11'49.9"	67°29'13.0"
29	Guácimo	Guazuma ulmifolia	0,67	1,20	8	0,21	0,0346	0,205	6°11'49.9"	67°29'14.1"
30	Chaparro	Curatella Americana	0,93	0,60	4	0,29	0,0660	0,195	6°11'49.8"	67°29'14.5"
31	Chaparro	Curatella Americana	1,05	1,80	4	0,33	0,0855	0,253	6°11'49.8"	67°29'14.5"
32	Chaparro	Curatella Americana	0,80	0,80	4	0,25	0,0490	0,145	6°11'49.7"	67°29'14.5"
33	Chaparro	Curatella Americana	0,90	0,40	4	0,28	0,0615	0,182	6°11'49.5"	67°29'15.2"

34	*Chaparro bifurcado*	*Curatella Americana*	*0,60-0,90*	*0,20*	*4*	*0,19-0,28*	*0,0898*	*0,265*	*6°11'50.0"*	*67°29'15.0"*
35	*Chaparro bifurcado*	*Curatella Americana*	*0,73-0,80*	*0,10*	*4*	*0,23-0,25*	*0,0905*	*2,267*	*6°11'50.0"*	*67°29'15.0"*
36	*Chaparro*	*Curatella Americana*	*0,20*	*2*	*3*	*0,06*	*0,00282*	*0,0062*	*6°11'50.2"*	*67°29'15.1"*
37	*Chaparro*	*Curatella Americana*	*0,40*	*3*	*3*	*0,12*	*0,0113*	*0,0025*	*6°11'50.4"*	*67°29'14.6"*
38	*Chaparro*	*Curatella Americana*	*0,70*	*1,56*	*3*	*0,22*	*0,0380*	*0,084*	*6°11'50.2"*	*67°29'14.5"*
39	*Chaparro*	*Curatella Americana*	*0,40*	*0,70*	*3*	*0,12*	*0,0113*	*0,025*	*6°11'50.2"*	*67°29'14.5"*
40	*Chaparro*	*Curatella Americana*	*0,46*	*2*	*3*	*0,14*	*0,0153*	*0,034*	*6°11'50.7"*	*67°29'14.2"*
41	*Chaparro trifurcado*	*Curatella Americana*	*0,70-0,88-0,76*	*0,60*	*5*	*0,22-0,28-0,24*	*0,1447*	*0,535*	*6°11'50.6"*	*67°29'13.6"*
42	*Chaparro*	*Curatella Americana*	*0,83*	*1,60*	*4*	*0,26*	*0,0530*	*0,157*	*6°11'50.7"*	*67°29'13.6"*
43	*Chaparro*	*Curatella Americana*	*0,59*	*1,70*	*4*	*0,18*	*0,0254*	*0,075*	*6°11'51.1"*	*67°29'14.7"*
44	*Chaparro*	*Curatella Americana*	*0,63*	*1,60*	*3*	*0,20*	*0,0314*	*0,069*	*6°11'52.7"*	*67°29'14.8"*
45	*Chaparro bifurcado*	*Curatella Americana*	*0,66-0,54*	*0,20*	*3*	*0,21-0,17*	*0,0499*	*0,110*	*6°11'52.7"*	*67°29'14.8"*
46	*Chaparro*	*Curatella Americana*	*0,30*	*0,70*	*1*	*0,095*	*0,00708*	*0,00524*	*6°11'52.7"*	*67°29'14.7"*
47	*Chaparro*	*Curatella Americana*	*0,25*	*2*	*2*	*0,079*	*0,00490*	*0,0072*	*6°11'52.3"*	*67°29'14.5"*
48	*Chaparro*	*Curatella Americana*	*0,40*	*1*	*3*	*0,12*	*0,0113*	*0,025*	*6°11'52.3"*	*67°29'14.5"*
49	*Chaparro*	*Curatella Americana*	*0,41*	*2*	*3*	*0,13*	*0,0132*	*0,029*	*6°11'52.3"*	*67°29'14.4"*
50	*Chaparro*	*Curatella Americana*	*0,50*	*1*	*3*	*0,15*	*0,0176*	*0,039*	*6°11'52.2"*	*67°29'13.9"*
51	*Chaparro bifurcado*	*Curatella Americana*	*0,79-0,87*	*0,10*	*3*	*0,25-0,27*	*0,1062*	*0,235*	*6°11'52.3"*	*67°29'14.0"*
52	*Chaparro trifurcado*	*Curatella Americana*	*0,76-0,93-1,05*	*0,70*	*5*	*0,24-0,29-0,33*	*0,1967*	*0,727*	*6°11'52.8"*	*67°29'13.9"*
53	*Chaparro*	*Curatella Americana*	*0,97*	*1,70*	*5*	*0,30*	*0,0706*	*0,26*	*6°11'51.3"*	*67°29'14.0"*
54	*Chaparro*	*Curatella Americana*	*0,48*	*0,9*	*3*	*0,47*	*0,173*	*0,385*	*6°11'51.2"*	*67°29'14.2"*
55	*Chaparro*	*Curatella Americana*	*0,30*	*0,60*	*2*	*0,095*	*0,0708*	*0,104*	*6°11'51.2"*	*67°29'14.3"*
56	*Chaparro*	*Curatella Americana*	*0,85*	*0,60*	*4*	*0,27*	*0,0572*	*0,169*	*6°11'51.2"*	*67°29'14.3"*
57	*Chaparro*	*Curatella Americana*	*0,75*	*0,90*	*3*	*0,23*	*0,0415*	*0,092*	*6°11'51.4"*	*67°29'13.3"*
58	*Chaparro bifurcado*	*Curatella Americana*	*0,48-1,02*	*0,90*	*3*	*0,15-0,32*	*0,098*	*0,217*	*6°11'51.4"*	*67°29'13.3"*
59	*Guácimo*	*Guazuma ulmifolia*	*0,63*	*0,90*	*3*	*0,20*	*0,0314*	*0,069*	*6°11'52.9"*	*67°29'13.3"*
60	*Chaparro bifurcado*	*Curatella Americana*	*0,87-0,40*	*0,70*	*3*	*0,27-0,12*	*0,1702*	*0,377*	*6°11'52.7"*	*67°29'13.1"*
61	*Chaparro*	*Curatella Americana*	*1,20*	*1,70*	*5*	*0,38*	*0,113*	*0,419*	*6°11'52.7"*	*67°29'12.9"*
62	*Chaparro*	*Curatella Americana*	*0,55*	*0,80*	*3*	*0,17*	*0,0226*	*0,050*	*6°11'52.4"*	*67°29'12.9"*
63	*Chaparro bifurcado*	*Curatella Americana*	*1,10-0,60*	*0,90*	*4*	*0,35-0,19*	*0,1792*	*0,530*	*6°11'52.3"*	*67°29'12.8"*
64	*Chaparro*	*Curatella Americana*	*1.20*	*1,65*	*3*	*0,38*	*0,113*	*0,25*	*6°11'51.2"*	*67°29'12.8"*
65	*Palma de corozo*	*Acrocomia aculeata*	*0,80*	*0,00*	*8*	*0,25*	*0,00*	*0,00*	*6°11'51.1"*	*67°29'12.7"*
66	*Chaparro*	*Curatella Americana*	*0,79*	*1,80*	*3*	*0,25*	*0,0490*	*0,108*	*6°11'50.9"*	*67°29'12.5"*
67	*Chaparro*	*Curatella Americana*	*1*	*0,60*	*5*	*0,31*	*0,0754*	*0,279*	*6°11'50.8"*	*67°29'12.5"*
68	*Chaparro*	*Curatella Americana*	*1*	*2*	*5*	*0,31*	*0,0754*	*0,279*	*6°11'50.8"*	*67°29'12.5"*
69	*Joba bifurcada*	*Spondias mombin*	*2,10-2,10*	*0,10*	*11*	*0,66-0,66*	*0,684*	*5,56*	*6°11'50.3"*	*67°29'12.5"*
70	*Chaparro*	*Curatella americana*	*0,80*	*1,40*	*4*	*0,25*	*0,0490*	*0,145*	*6°11'50.8"*	*67°29'11.9"*
71	*Palma de corozo*	*Acrocomia aculeata*	*1,08*	*0,00*	*9*	*0,34*	*0,00*	*0,00*	*6°11'50.9"*	*67°29'11.4"*
71	***Total***						***5,5079***	***29,69014***		

Parágrafo Primero. - Se advierte que únicamente se permite el aprovechamiento de las especies en la cantidad y volumen establecido en este artículo. Bajo ninguna circunstancia la beneficiaria podrá superar la cantidad de árboles establecidos y volumen total autorizado.

Parágrafo Segundo.- En caso de que se done los productos a alguna entidad sin ánimo de lucro como la Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Juntas de Acción Comunal, deberá allegar un informe sobre el destino final de los productos y las actas de entrega de estos.

Parágrafo Tercero.- Medidas de prevención:

- Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar.
- La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades para garantizar que no se causen daños mecánicos, que deterioren el estado fitosanitario y estética de las especies.
- Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo.
- Se deberá informar previo a su ejecución a los habitantes de predios vecinos; así como ejecutar de forma adecuada y oportuna el plan de manejo de tránsito en el momento de la tala y en el transporte de los desechos del aprovechamiento.
- El presente permiso se encuentra sujeta a los diseños presentados en el proyecto según la información contenida en el expediente, por tanto, su modificación deberá ser informada a Corporinoquia, quien se encargará de establecer la necesidad de modificar o re evaluar de nuevo el presente permiso.

Condiciones del sitio de trabajo: Identificar la proximidad a otros árboles, estructuras y conductores eléctricos, edificaciones que puedan ser afectadas con la caída de ramas cortadas.

Des energizado: Previo a emprender la actividad de poda se debe des energizar la vivienda para evitar descargas o cortos eléctricos por la caída de ramas al entran en contacto con las redes.

Se debe realizar una poda de reducción de copa, de manera equilibrada, podando primero las ramas secundarias o terminales que son las menos pesadas, y por último aquellas ramas primarias o adultas, el objeto de compensar la copa, para que en la medida que se está realizando la poda el peso en verde del árbol no se concentre para uno de sus lados y pueda acelerar el volcamiento, se debe direccionar el ángulo de caída de las ramas con el fin de reorientar la caída de las mismas para evitar daños a la infraestructura privada del interesado o de viviendas colindantes, y por último una vez liberado el fuste del peso de su copa, se comienza la tala del área fustal del árbol, evitando causar daños por el impacto que genera el derribe del árbol.

- Los materiales resultantes (hojarasca y madera), no podrán ser comercializados, únicamente se autoriza el aprovechamiento forestal único de las especies forestales en la cantidad establecida, y en ninguna circunstancia el beneficiario podrá efectuar el aprovechamiento de otras especies diferentes.
- La ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO será la responsable de los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar todas las medidas concernientes para evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, como redes eléctricas, telefónicas, edificaciones que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y poda de los árboles.
- Deberá informar a la comunidad aledaña al sitio de intervención sobre la actividad a realizar, previo a su ejecución.
- No podrá disponer el producto resultante de este APROVECHAMIENTO en el botadero a cielo abierto RIOLANDIA ubicado en las coordenadas origen: geográficas N 06° 12´11.58” W 067° 34´22.51”.

Parágrafo Cuarto. - Allegar un informe final con registro fotográfico, donde muestre el desarrollo de las actividades de aprovechamiento (discriminando por individuo el antes y después de su intervención), la disposición final de los residuos (ramas, hojarasca, rolas); así mismo se informa que la presente autorización de aprovechamiento forestal será objeto de control y seguimiento por parte de esta entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La vigencia de la presente Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico en el Predio el Deseo, otorgada en el artículo primero de esta Resolución es por un término de doce (12) meses, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Parágrafo: Su prórroga se efectuará siempre y cuando se solicite al inicio del último mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO TERCERO. – Aprobar el Plan de Compensación del Componente Biótico, presentado por la administración municipal de Puerto Carreño Vichada (*NIT: 892.099.305-3*), mediante radicado con referencia PR-2019-01195 del 10 de septiembre del 2019 por concepto de solicitud de aprovechamiento forestal único para el desarrollo del proyecto *proyecto Segunda etapa obras de urbanismo y construcción del proyecto de vivienda de interés prioritario Villa Mercy en el municipio de Puerto Carreño"*, en el sentido de:

Cuanto Compensar: un área total de 4 Hectáreas.
Como Compensar: mediante acciones dirigidas a la restauración natural, enmarcado bajo las estrategias del plan nacional de restauración (Encerramiento del bosque y Enriquecimiento y suplementación del bosque).

Tabla N 14: Parámetros aprobados en el plan de compensación del componente biótico.

Ecosistema Afectado IAVH	Área para intervenir (Ha)	Área para Compensar (Ha)	Líneas de Acción
Peinobioma Piedemonte Orinoquia	0.8	4	Restauración (Encerramiento del bosque y Enriquecimiento y suplementación del bosque)

ARTÍCULO CUARTO El MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO CON NIT 892099305-5, para la medida de compensación ocasionada en los impactos generados por las actividades permitidas en el artículo primero de la presente resolución, deberá presentar en un término de un (30) días calendario contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, el Plan de Compensación, en el que se contemple lo siguiente:

1. Identificación de los impactos no evitados, mitigados o corregidos.
2. Objetivos y alcance del plan de compensación.
3. Localización preliminar de las áreas para la implementación de las medidas de compensación. Las áreas detalladas serán presentadas en el marco del seguimiento y ejecución del Plan.
4. Información de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación (Tipo de ecosistema, estructura, condición, composición y riqueza de especies, entre otros) a la escala más detallada posible.
5. Propuesta de las acciones de compensación y los resultados esperados que incluirá el cronograma de implementación. Las acciones de restauración se deberán presentar de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Restauración. Se incluirán los criterios para seleccionar los predios y los posibles beneficiarios.
6. Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.
7. Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
8. Definición de las acciones modos, mecanismos y forma de implementación.
9. Plan operativo y de inversiones del plan de compensación.

10. Identificación de indicadores de gestión de impacto. Se podrá contar como insumo orientador la información contenida en el anexo 2 del Plan Nacional de Restauración.
11. Plan de monitoreo y seguimiento en función de la eficacia, eficiencia e impacto del programa de compensación. Dicho plan de monitoreo y seguimiento será coordinado con la autoridad ambiental competente y el IDEAM. Se podrá contar como insumo orientador la información contenida en el anexo 2 del Plan Nacional de Restauración.
12. Propuesta de manejo a largo plazo.

ARTÍCULO QUINTO.- El **MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO con NIT 892099305-5** deberá cancelar por concepto de la Tasa por Uso del Recurso Forestal la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/CTE. ($1'844.911)** de acuerdo a lo estipulado en el Decreto N° 1390 del 02 de Agosto del 2018 (*por la cual se adiciona un capítulo al título 9, de la parte 2, del libro 2, del Decreto 1076 del 2015 en lo relacionado con la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones*) y Resolución N° 1479 del 03 de Agosto *del 2018 (*Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales*) y su ajuste de acuerdo al IPC en la Resolución No 400.36.19-0331 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, y

ARTÍCULO SEXTO.- Como medida de prevención y mitigación el MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO CON NIT 892099305-5, beneficiario de este permiso, se compromete a seguir los criterios técnicos establecidos por CORPORINOQUIA, como respetar la ronda de 50 m desde caños, y los estípites de las palmas; Durante el desarrollo del aprovechamiento, afectar en un mínimo grado de incidencia los individuos y especies aledañas, procurar no dejar material contaminante como plásticos, embaces PET e hidrocarburos como aceites usados en el aserrío.

ARTÍCULO SEPTIMO.- CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento, por lo menos semestralmente tanto a las actividades de aprovechamiento forestal, y/o cuando lo estime pertinente para verificar el estado de las condiciones ambientales en las que se desarrolló el proyecto, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos, obligaciones y recomendaciones contenidas en este acto administrativo. De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorga el aprovechamiento forestal, a lo establecido en el artículo número 2.2.1.1.7.9 del Decreto único 1076 de 2015.

Parágrafo.- Por esta actividad el MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO con NIT 892099305-5 18´261.915, deberá cancelar el valor de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, o aquella que la modifique o sustituya, por concepto del servicio de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTICULO OCTAVO. - El Concepto Técnico de Evaluación N° **600.8.2.19.0427** de noviembre 7 de 2019, hace parte integra del presente Acto Administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 600.29.2.19.0009.

ARTICULO NOVENO. - La presente autorización de aprovechamiento forestal doméstico no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en el presente acto administrativo, cualquier modificación en las condiciones de uso y aprovechamiento por parte del MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO CON NIT 892099305-5, deberá informarse

previamente a CORPORINOQUIA Subsede La Primavera Vichada para su respectivo trámite legal.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El **MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO con NIT 892099305-5** 18´261.915, será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con ocasión de la presente autorización ambiental, los cuales deberán ser reportados a CORPORINOQUIA de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. PRIMERO - Se le advierte al MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO CON NIT 892099305-5, beneficiario de la presente autorización, que las obligaciones impuestas y requeridas en la presente Resolución son de estricto cumplimiento, así como las acciones descritas en el presente documento. El incumplimiento producirá las sanciones administrativas del caso por parte de Corporinoquia de acuerdo a lo previsto en los Artículos 40 y 42 de la Ley 1333 de 2009 y demás normas ambientales vigentes y concordantes sobre la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Solicitar al Alcalde Municipal de Puerto Carreño Departamento del Vichada, exhibir el presente Acto Administrativo, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.7.11.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Notificar de manera personal el contenido del presente Acto Administrativo al **MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO con NIT 892099305-5** 18´261.915, o quien esta delegue en debida y legal forma, en los términos de los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Parágrafo.- CORPORINOQUIA, podrá notificar al interesado por medio de correo electrónico de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Comunicar el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios que ejerce competencia en el Departamento del Vichada, enviándole copia del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Una vez notificada la presente decisión, procédase a realizar publicación del presente Acto Administrativo, mediante la oficina de sistemas de CORPORINOQUIA Yopal en la página web: www.corporinoquia.gov.co, dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, y el de apelación que se podrá interponer ante la Direccion Territorial de CORPORINOQUIA Subsede La Primavera Vichada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con los Artículos 76 y 77 del Código de Porcedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expediente No. 600.29.2.19.0009

Resolución No. 600.36.19.0064 ***Fecha: 12 de diciembre de 2019***

LUIS MANUEL AZABACHE LUNA
Director Territorial Vichada
Corporinoquia - Subsede La Primavera

Proyectó: Fabio Granados- Profesional de Apoyo
Revisó: Luis Manuel Azabache Luna – Director Territorial